

pios del clérigo rebelde, y los bienes eclesiásticos que disfrutaba; hé aquí el motivo de la consulta del consejo de Castilla y de la resolución de Felipe V; hé aquí la expresa condenación de la ley de 12 de Julio de 1859 que confiscó los bienes del clero, en pena del delito de traición (1) que les imputaba, y la reprobación expresa de la apología que de dicha ley hace el Sr. Testory, bajo la alegoría de los fusiles quitados al enemigo.

§

SE EXAMINAN LAS ALEGORIAS DEL SR. TESTORY POR LOS
PRINCIPIOS DEL DERECHO CANONICO Y DE LA
TEOLOGIA MORAL.

Sin advertirlo me he encumbrado á la alta region de la Teología dogmática, adonde no me puede seguir el Sr. Testory, porque sus principios de economía política no lo pueden elevar á tanta sublimidad, y los de progreso lo constituirán sectario del Wicelismo. Renunciando, pues, á la ventaja que esa altura me proporcionaria, desciendo, para que disputemos con armas iguales, al terreno de la moral, del derecho público y de la justicia natural; y valiéndome de sus alegorías, le voy á proponer varias cuestiones: 1ª, cuando en un ataque parcial, como el de una fortaleza, rinden las armas los vencidos, ¿por eso adquiere el vencedor todas las del ejército contrario en cualquiera punto que se halle, y aunque no haya entrado en el combate en que se obtuvo victoria? Ciertamente no. Pues ahora bien: porque D. Benito Juarez triunfara del Clero de México ó Puebla, y si se quiere del de Michoacan, que pueden suponerse haber influido en la guerra, ¿ha de tomar las armas (los bienes eclesiásticos) de la Baja California, de Chihuahua, Chiapas y Tabasco, y lo que es mas injusto, ha de tomar las fundaciones

1. En los considerandos de dicha ley se dice que el Clero ha sido una de las rémoras constantes para establecer la paz pública, y que todos reconocen que está en abierta rebelion contra el Soberano: que dilapidando el Clero los caudales que los fieles le habian confiado para

objetos piadosos, los invierten en la destruccion general, sosteniendo y ensangrentando cada dia mas la lucha fratricida que promovió en desconocimiento de la autoridad legítima, y negando que la República pueda constituirse como mejor crea que á ella convenga.

particulares hechas en favor de las almas del Purgatorio, las capellanías y patronatos gentilicios, los dotes para casar doncellas y los socorros de los enfermos, como los de los Terceros de S. Francisco y otros? Se dirá acaso que el Clero que administraba estos bienes abusó de ellos para la guerra. Pero yo pregunto ¿si un curador secular abusó de la misma manera de algunas cantidades de su menor, confiscaria D. Benito Juarez todos los bienes de éste por la falta de aquel?

Segunda cuestion. El vencedor que se apodera de las armas del vencido, por solo el hecho de que se le entregan, ¿adquiere un verdadero y justo dominio, de manera que no tenga obligación de restituir las? Responda á esto Sto. Tomás (1), quien hablando de las presas hechas en la guerra, dice que debe hacerse distincion entre las que se verificaran en la guerra justa y en la injusta, porque si la guerra fué justa, se adquiere el dominio de lo que se le tomó por la fuerza al enemigo y no se comete rapiña, ni hay obligación de restituir. Mas si la guerra es injusta, se incurre en el pecado de rapiña y debe restituirse lo que en consecuencia de ella se adquirió.

Para que el Sr. Testory, pues, justificára la adquisicion de las armas quitadas al Clero, debió comenzar por examinar la calidad de la guerra y demostrar la justicia, y como de esto no se ha ocupado, tampoco ha podido fundar la licitud de la nacionalizacion de los bienes del Clero y la validez de su venta, con solo aplicarles el carácter alegórico de armas.

Mas por si alguna vez, sosteniendo lo que ha escrito, quisiere entrar en la necesaria discusion de la justicia de la guerra, le recomiendo que ocurra al mismo Sto. Tomás (2), quien para ella exige tres condiciones, de las cuales la segunda es, la causa justa, como castigar alguna culpa ó restituir lo que por injuria se quitó, y la tercera, la recta intencion, que consiste en tener por objeto promover el bien y evitar el mal. Y hablando de lo mismo, en el lugar antes citado, dice que no es intencion recta la que se mueve mas bien por el interés de la presa, que por amor á la justicia. Pues bien: la administracion juarista y los que peleaban en favor de ella, ¿no se moverian á querer vencer precisamente por la co-

1. 2ª 2. quest. 66, art. 8º

2. 2ª 2. quest. 40, art. 1º

dicia de las armas del vencido? Y aun cuando no fuera por eso, sino por sostener la constitucion de 57 y demas leyes análogas, ya expedidas, y poder expedir otras semejantes; ¿seria esto promover el bien y evitar el mal? ¿No se habria éste evitado mas fácilmente revocando las leyes impías y haciendo cesar la guerra que tenia aquellas por único objeto? Responda todo mexicano honrado y religioso.

Mientras lo hace el Sr. Testory, quiero extender hácia él mi indulgencia, y dándole por supuesto que la guerra fuera justa, todavía le pregunto, ¿pueden sus efectos perjudicar al Clero?

El Sr. Benedicto XIV, en su bula *Urbem Antibarum* (1) recuerda que por el derecho de las Decretales (2), las cuales en otro tiempo constituian el Derecho público cristiano, los clérigos, los peregrinos, mercaderes y labradores, no deben sufrir los efectos de la guerra, porque no se consideran como parte de la República nocente (3). Se hace despues cargo, de que tales cánones, por santos y venerables que sean, ya están abrogados por el constante abuso de obrar contra ellos; pero á esto repone el sábio Pontífice, añadiendo á su autoridad la respetable del Illmo. D. Diego Covarrubias, que aunque estén despreciados en la práctica, todavía deben servir para el arreglo de la conciencia. Pues bien se los puedo citar al Sr. Testory, así porque trata la cuestion por principios y razones y no como gobernante ú hombre político que tiene que considerar las dificultades prácticas, como porque es eclesiástico, que ha de considerar el bien de las almas, y capellan de tropa á quien se le pueden ofrecer consultas de este género, que con ocasion de otras guerras, acaso le harán los jefes y oficiales de su ejército, sobre incendiar pueblos, destruir sementeras, etc.

1 Constitucion 57 del tom. 3º de su Bulario.

2 Cap. Innovamos. De Tregua et pace.

3 Ya hemos demostrado antes que el

Clero, tomado en su generalidad, no tomó parte en la guerra, y mientras el Sr. Testory no demuestre lo contrario, tengo derecho á citarle esta doctrina.

SE EXAMINAN LAS ALEGORIAS DEL SR. TESTORY POR LOS
PRINCIPIOS DEL DERECHO PUBLICO.

Si contra los antiguos cánones, que garantizaban así las personas y bienes de los clérigos, se puede objetar que no están hoy en práctica, no puede decirse lo mismo de otros bienes, mas respetables y sagrados, porque sirven mas inmediatamente al culto divino, y que sin embargo los comprendió en sus leyes la administracion juarista, y no los ha exceptuado el Sr. Testory, en la defensa que se propuso hacer de la justicia y valor de aquellas. Consideremos, pues, éstos en particular.

El publicista Grocio (1) enseña, que pueden tomarse legítimamente en la guerra, aun las cosas sagradas: pero ademas de que todas las autoridades y hechos en que se funda se refieren al paganismo, en el que la Divinidad misma y las consecuencias de ella eran facticias, y no pueden servir de regla para el Derecho público cristiano: sus mas distinguidos comentadores Enrique Cocceyo, Gronovio y Barbeyrac lo impugnan fuertemente, aun con respecto á las cosas que se llamaban sagradas entre los gentiles; y mucho mas en orden á las que merecen ese título entre los cristianos: y así el primero de aquellos se explica de esta manera: "De las mismas razones que se alegan, sacadas del derecho romano, se infiere que debe observarse lo contrario entre los cristianos y entre todos los que honran al verdadero Dios. Porque como el culto que se le debe á este Señor Omnipotente, es comun á todos los hombres y pueblos, todos ellos, aunque enemigos, están obligados á guardarlo, y ningun hombre puede profanar y violar impunemente las cosas que le están dedicadas, sin hacer injuria á la Suprema Magestad. Porque tales cosas en todo lugar son de derecho divino, y pertenecen á aquel Dios á quien todos conocen y deben honrar y venerar, lejos de profanarlo; ni se puede evocar

1 De Jure belli et pacis Lib. 3º, cap. 5º

para que pase de un pueblo á otro, pues su Suprema Magestad está presente en todo lugar; y así lo que se le haya dedicado, es cosa sagrada para todas las naciones aun enemigas." Y en otro lugar añade: "Por estos motivos debe afirmarse resueltamente, que como entre los cristianos todos los templos están consagrados al Dios verdadero, á quien todos veneran, nunca dejarán de ser sagrados, por derecho de guerra ó de victoria; y que entre ellos no tiene aplicacion el derecho romano." Y poco despues, repitiendo esta doctrina con respecto á los templos, añade: "Que aun las cosas profanas, que son de uso público, no puede el Príncipe devastarlas y destruirlas, porque el Imperio está establecido para amparar y proteger, y no para destruir (1).

Pero suponiendo con el Sr. Testory, que el vencedor, en otra clase de guerra, pudiera haberse apoderado en virtud de su triunfo de los bienes eclesiásticos, reputados armas del Clero, como se apodera de los fusiles de los soldados que se rinden, y prescindiendo del carácter de estos bienes y considerándolos como si fueran profanos, todavía no quedarian justificadas las leyes de D. Benito Juarez, ni tendrían fuerza ni eficacia las alegorías del Señor Abate. La razon es porque esos derechos del vencedor se entienden en la guerra solemne de una nacion á otra y no en las guerras civiles. Oigamos sobre esto á Grocio (2), que se explica así: "Este derecho externo de adquirir las cosas tomadas en la guerra, de tal manera es propio de la guerra solemne, atendido el derecho de gentes, que en las demas no tiene lugar" "En las guerras entre unos mismos ciudadanos, ya sean grandes ó pequeñas, no se induce mutacion alguna de dominio, si no es por autoridad de juez." *In bellis autem inter cives, sive magna ea, sive parva sint, nulla fit domini mutatio, nisi auctoritate judicis.* Este lugar ilustra Gronovio con esta nota. "Por eso Vespaciano, cuando triunfó en la guerra civil, sacó por suerte cierto número de personas, que llamó recuperadores, que se encargaran de restituir las cosas ocupadas durante la guerra. Sueton. cap. 10 (3)." Y en efecto, si en la guerra civil hubiera el derecho de confiscar los bie-

1 Tom. 4º, Págs. 13 y 14 de la edicion de Lauzan de 1752.

2 En el lib. antes citado. cap. 6, De

Jure acquirendi bello capta. núm 27.

3 En el tom. 4º ya citado, pág. 48.

nes de los ciudadanos, no se debió contentar D. Benito Juarez con los del Clero, sino que debió apoderarse de los de todos los ciudadanos que favorecieron al gobierno de los Sres. Zuloaga y Miramon, y se habria asemejado á Faraon cuando por la industria de José adquirió las propiedades territoriales de todos sus súbditos.

Pero ya que no se avanzó á tanto en su carrera de liberalismo y de progreso, á lo menos, vendiendo los bienes eclesiásticos, tuvo el honor de imitar al dictador Sylla, á quien reprende Ciceron (1), porque, cuando despues de su victoria sobre Mario, confiscaba y vendia los bienes de los hombres honrados, y lo que es mas, ciudadanos, se atrevia á decir *que vendia su botin*: lo dice de Juarez el Sr. Testory, al afirmar *que la venta de los bienes eclesiásticos es la de las armas quitadas al enemigo.*

Mas si los bienes de los simples ciudadanos no debian tenerse por botin del jefe del partido que triunfó en la guerra civil, segun el recto juicio de Ciceron, ¿podrán serlo los bienes eclesiásticos? Para confundir en esta parte á Grocio, al legislador de Veracruz y á su apologista, no emplearé ya mas razones y me ceñiré, para concluir esta materia, á recordar un hecho tan notable como cierto. El jefe militar de los Godos, Alarico, hereje arriano, que tomó la ciudad de Roma el año de 410 la entregó al saqueo de sus soldados. Previendo este caso se habian ocultado en una casa particular y de apariencia pobre, muy distante de la Basílica de San Pedro, los vasos y otros utensilios de oro y plata de ésta, que constituian una verdadera riqueza. Parecia que ella debia formar la parte mas principal del botin reservado á aquel bárbaro rey: pero él, no contento con haber ordenado que la iglesia del Vaticano fuese un lugar de asilo para los romanos vencidos, ordenó tambien que se condujesen allá los tesoros de la Iglesia, escoltados por su tropa; espectáculo tierno y edificante, que llenaba á todos de consuelo, al ver pasar á vista de todo el pueblo las riquezas temporales de la Iglesia, conducidas y defendidas por los mismos vencedores. Este hecho no necesita comprobante particular, pues lo refieren todos los historiadores, y dió materia á S. Agustin para

1 Est enim ausus dicere, hasta posita, quam boua in foro venderet et bonorum virorum et locupletium et certe civium,

praedam se suam vendere. De Officiis, lib. 2º cap. VIII, tom. IV, pág. 470, edic. de Nisard.

muchas importantes reflexiones y argumentos contra los paganos, en su obra de *Civitate Dei*.

§

SE EXAMINA EN PARTICULAR LA SEGUNDA ALEGORIA.

Si el Sr. Testory se hubiera contentado con su primera alegoría, y ceñídose á comparar los bienes del Clero con los fusiles y cañones quitados á un ejército vencido, bastaria para debilitar su argumento, hacerle observar, que cuando todavía estaba D. Benito Juarez desterrado ó arrinconado en Veracruz, ya sus agentes enviaban órdenes á puntos muy distantes exigiendo la entrega de capitales eclesiásticos, bajo de graves amenazas; y que aun las leyes de 12 y 13 de Julio se dictaron todavía en aquella ciudad, durante la guerra, y cuando todavía era incierta la victoria, y por lo mismo no pudieron contener la solemne declaracion de ocuparse los bienes del Clero, en calidad de despojos del enemigo, adquiridos con la victoria.

Como si hubiera conocido este lado flaco de su argumentacion el Señor Abate, trató de reforzar su defensa y de quitarle todo efugio al Clero, encerrándolo en un círculo á virtud de otra alegoría que añadió en los términos siguientes: "*Y no se nos diga que perteneciendo estos bienes á la Iglesia debian ser inviolables; ¿se cree, por ejemplo, que cuando una tropa enemiga se parapeta en una Iglesia ó detras del santuario no es permitido al asaltante atacar la Iglesia ó hacer pedazos las piedras del santuario para aniquilar la resistencia que se abriga detras de aquellos venerados muros?*"

Aquí tenemos ya cambiada la escena y justificada la invasion de los bienes eclesiásticos, no como fruto de la victoria obtenida, sino como medio para obtenerla.

Ya no se nos representa al Clero como vencido, sino peleando todavía y atrincherado en sus bienes, verificando en sí lo que de cualquier rico dijo Salomon: Prov. X, v. 15.

..... su riqueza al hombre adinerado
Le es ciudad de asilo y fuerte muro,
En que de todo azar se cree seguro.

A este nuevo argumento no necesitaria yo contestar; pues si tuviera alguna eficacia podrian legítimarse todas las confiscaciones hechas durante la guerra civil, y las de los bienes eclesiásticos en Francia y en España, en el caso de cooperar el Clero á cualquier rebelion, con solo decir que se trataba de destruir la trinchera en que se parapetaba y defendia el enemigo; y con la misma razon se podria excusar la doctrina de Wiclef, ó á lo menos se habria aplicado en casos de rebelion, en Francia y en España, contra lo que ya vimos dispuesto por las leyes de ambos reinos.

Pero prescindiendo de esto, y examinando en particular esta segunda alegoría, pregunto á su autor, si hubiere medios suaves, pero suficientes para rendir á los que se defienden dentro de una Iglesia ó sobre ella, v. g., sitiarlos para hacer que se rindan por hambre ó por sed, ó batirlos desde otro edificio mas alto, ¿seria lícito el emprender desde luego con artillería ó con minas la total destruccion de aquel templo? Ciertamente no: porque no se ha de ocurrir á medidas extremas, ni causar daños irreparables, cuando bastan medios suaves y perjuicios moderados. Y qué, ¿no habia otro modo de enfrenar al Clero, que ocuparle todos sus bienes, que sumirlo en la mas vergonzosa y humillante indigencia?

Cuando en la Asamblea nacional de Francia se trataba de usurpar los bienes eclesiásticos bajo diversos pretextos, para eludir uno de ellos, M. gr de Balore, Obispo de Nimes, propuso el establecimiento de una caja de religion, confiada al cuidado de los vicarios foráneos bajo la inspeccion de los Concilios diocesanos, que habian de arreglar el uso de los bienes pertenecientes á cada vicaría foránea, y que habia de fijar los gastos del culto y del sustento de los curas y demas ministros; con lo que se impediria cualquier abuso (1). A mucho mas se extendió, estrechado de las circunstancias, el Papa Leon XII pues llegó á permitir, por Breve de 16 de Diciembre de 1824, que los fondos asignados para dotar dos

1 Mr. Delbos. L'Eglise de France, etc., tom. I, Toulouse 1853, pág. 394.

canónigos, sin obligación de residencia (1), en el canton de Schevitz y el Seminario de Coira, declarados anticipadamente legítima propiedad de la Iglesia, los administrara el magistrado secular, excitado para ello por el Obispo, y bajo de ciertas condiciones (2).

Sin esta autorizacion y sábias precauciones, formó una administracion general de los bienes eclesiásticos de Puebla, confiada á seculares, el presidente Comonfort. Recuerdo esto, no porque fuera lícito á D. Benito Juarez, ni lo eximiera de las censuras eclesiásticas (3) la repetición del atentado de secuestrar los bienes eclesiásticos, sino para que se conozca que podían evitarse los abusos sin llegar á la medida extrema y á la injusticia *mas repugnante de todas las injusticias* (3), de confiscar los bienes del Clero, ó para usar del lenguaje del Sr. Testory, que se pudo rendir á los parapetados en una iglesia, sin comenzar desde luego por derribarla. Aun cuando esto fuera justo, habria en el Sr. Testory la inconsecuencia de justificar, unas veces, la invasion de los bienes eclesiásticos, como justa y necesaria consecuencia de un triunfo obtenido sobre el Clero, y otras, como medio absolutamente indispensable para obtenerlo.

Y aquí no puedo dejar de admirarme y lamentar la peligrosa máxima que insinúa el Sr. Testory, por estas palabras con que quiso comprobar la fuerza de su alegoría: *¿Queréis que vuestra*

1 Esto significa la palabra forensis que usa el Breve, como se puede ver en el Glosario de la media é infima latinidad de Du Cange y Du Fresne. art. *Canonici forenses*, y en el Hiero'lexicon de Domingo Maori, in verbo *Forensis*.

2 Monumenta Catholica pro independentia Potestatis Ecclesiasticae ab Imperio Civili. Collegit et edidit Augustinus de Roskovany. Quinque Ecclesis. 1847 á 1856. Tom. II. pág. 231 y 232.

3 Philucio, tom. I, tract. 16, cap. 9, núm. 228. Aunque todos los autores que comentan la bula *In Coena Domini*, enseñan esto, explicando la excomunion 17ª, que se refiere á los que secuestran los bienes eclesiásticos, cito en particular á este autor, porque entre los ejemplos que propone de los casos que no escusarían de incurrir en aquella, menciona en particular, el de la sedición que hayan promovido los clérigos, y en que para reprimirla, se secuestran los bienes de las Iglesias, monasterios ó beneficios eclesiásticos.

Prescindo de probar, porque seria cosa larga é inoportuna, que dicha Bula está hoy vigente para el fuero de la conciencia, en toda la cristiandad, y me ciño á recordar al Sr. Testory, que por la importancia de sus prohibiciones, clamaron el año de 1580 los Obispos de Francia, porque se le diera en aquel reino cabal cumplimiento, para contener los antiguos ataques de la Corte contra la independencia de la Iglesia. Vé se el Ensayo sobre la influencia del Luteranismo y Galicanismo en la política de la Corte de España por el Illmo. Sr. D. Júdas José Romo, pag 321, edicion de Madrid de 1844.

3 Esta calificación es del Abate Delbós en el lugar antes citado, y contraria á la del Sr. Testory, que tuvo por la mayor de las injusticias el que el Clero acumulara muchos bienes. Véanse mis "Terceras Observaciones" pag. 30, y decídanse mis lectores por la opinion que les parezca mas fundada.

Iglesia sea respetada? Pues no la convirtais en fortaleza, y si de ella os servís como de una fortaleza para resistir y combatir, sed consecuentes con vosotros mismos, y no os pasmeis de que como á fortaleza se la trate. Tenemos aquí insinuado, que los derechos mas legítimos y respetables se desvirtuan y pierden su carácter, por el abuso que de ellos hagan las personas que las ejercen. Máxima funesta de que podrán abusar los hijos contra los padres, y los ciudadanos contra las autoridades, y en general todos, contra los objetos mas sagrados, cuando conste ó se pretexto que alguno ha abusado de ellos. Pero yo veo, que aunque los sacerdotes del pueblo judío antes de la cautividad de Babilonia, fueron muy malos y profanarian los vasos destinados al culto divino, no quedó autorizado el rey Baltazar para emplearlos en usos profanos, sino que por haberlo hecho fué castigado severamente, ¿qué habria sido si hubieran estado consagrados como los nuestros? Y, ¿podrán destruirse conventos, templos, seminarios, fundaciones piadosas, etc., por el abuso que pudiera hacer el Clero?

Pero salgamos ya de este confuso laberinto é intrincado zarzal de las alegorías, en que me he detenido contra mi voluntad, porque me ha sucedido lo que decia S. Agustin: vergüenza me dá emplearme en rebatir tales razones, no habiéndola tenido los que las alegaron. *Me pudet ista reffellere, cum non puduerit res ista sentire:* y lo que decia Ciceron en la defensa de Roscio Amerino. "*Lo que le acontería á Erucio en una acusacion frívola y casi burlesca, eso me pasa á mí en la excelente causa que defendo: él no encontraba como probar el crimen que habia inventado, y yo no puedo hablar la manera de debilitar y disipar argumentos tan frívolos*" (1).

Despues de lo que llevamos visto, se explica así el Sr. Testory (2): "*Concluyamos ya este primer punto, siendo válidas, aunque ilícitas, las ventas reales de los bienes del Clero, hechas por el gobierno liberal, el Imperio hará bien en respetarlas.*" Y yo, á mi vez, concluyo diciendo que la validez de tales ventas, ni se deduce de las razones apropiadas en particular á los bienes de la Iglesia Me-

1 Quod Erucio accidebat in mala negotiorum accusatione, idem mihi usus venit in causa optima. Ille, quomodo, crimen commentitium confirmaret non inveniebat: ego res tan leves qua ratione

infirmem ac diluam, reperire non possum.—Pro Sext. Rosc. Amer. XV.—42.

2 Pág. 13 de la edicion francesa y 15 de la version castellana.

xicana, como acabamos de ver; ni de los principios de la economía política, en que tambien quiso apoyarse el Sr. Testory, generalizando mas su sistema, como demostré en mis TERCERAS OBSERVACIONES; ni puede deducirse de ninguna clase de asuntos por ser contra la infalible doctrina católica, como comprobé en las PRIMERAS. A las decisiones pontificias que entonces cité, solo tengo que añadir ahora la expresa declaracion de Nuestro Santísimo Padre el Sr. Pio IX, quien en su Alocucion Consistorial de 26 de Julio de 1855, sobre los nuevos asuntos de España, cuando con manifiesta infraccion del Concordato, siguieron vendiendo los bienes eclesiásticos. En ella vuelve Su Santidad á declarar nulos y sin valor ni fuerza los decretos en cuya virtud se hacian tales ventas, y añade que le ha intimado á aquel gobierno que va á procurar que sus reclamaciones lleguen á noticia de los fieles para que se abstengan de comprar tales bienes, y que revocará la cesion de los mismos que habia hecho anteriormente, supuesto que el gobierno violaba y quebrantaba el Concordato, cuya observancia puntual habia sido condicion precisa y necesaria de aquella cesion (1).

Y aunque á esta suprema autoridad nada puede añadir la de un particular, aunque sea sábio y obispo, sin embargo, por haberse fundado en buenas razones y haberse intimado á los legisladores de Francia, recordaré aquí lo que dijo en la Asamblea Nacional el Arzobispo de Aix, Monseñor de Boisgelin. Despues de haber demostrado que la propiedad de los bienes eclesiásticos pertenece á la Iglesia y no á la nacion, infirió esta consecuencia: "Vosotros no podeis enagenar unos bienes cuya propiedad no os pertenece, las ventas, pues, (que de ellos se hagan), serán nulas (2).

1 Monumenta Catholica pro Independencia Potestatis Ecclesiasticæ ab Imperio Civile. Collegit et edidit Augustinus de Roskovany episcopus vaciensis.

Quinque.—Ecclesii.—2856, tom. IV. página 917.

2 Jajer. Histoire de l'Eglise de France, pendant la Revolution, tom. I página 274.—Bruselas.—1833.

SEGUNDO PUNTO.

CONSEJOS QUE DA EL SR. TESTORY AL CLERO, PARA QUE ENTREGUE EXPONTANEAMENTE AL GOBIERNO LOS INMEUSOS BIENES QUE SUPONE TIENE RESERVADOS.

"Hay quien afirme que los bienes que aun le quedan al Clero Mexicano son de todo punto insignificantes.... No obstante, pensamos y estamos persuadidos de que estos bienes pasan todavía con mucho de cien millones de pesos, ó sea de quinientos millones de francos.

Esta cifra, que es algo gordita, es mas bien corta que exagerada, porque las leyes de 1856 y 1859 sobre las ventas, no se han ejecutado sino en parte, ó por falta de compradores, ó á causa de la guerra civil, ó porque el Clero ha logrado ocultar una gran parte de los bienes que le pertenecian.

Creemos, pues, que el Clero, apoyándose en la determinacion de la Santa Sede y mirando al bien general de la nacion, haria bien en consentir libre y generosamente en la venta de todos sus bienes por el Estado y para el Estado, aceptando en compensacion una renta anual del gobierno (1).

No me ocuparé en rebatir tan absurdo aserto de la cantidad que aun le queda al Clero, pues el modo con que se explica el Señor Abate demuestra que no trató de informarse del estado en que se hallan los bienes cuya entrega aconseja.

Todo está vendido ó adjudicado fincas ó capitales; y si alguna pequeña parte no lo estuviere todavía, se halla en poder del Gobierno y no del Clero, ni se exigirá el consentimiento de éste para enajenarla cuando llegue la ocasion.

Lo que presume é indica el Señor Abate, de que el Clero puede haber ocultado alguna parte de sus bienes, (lo que ojalá fuera cierto, para que se socorriera en algo la vergonzosa indigencia á que se halla reducido,) me recuerda, que el abate Gregoire hizo igual

1 Pág. 17 y 18 de la edicion en frances y 21 de la castellana.